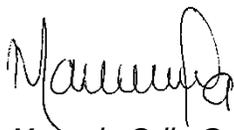


Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900220180011600  
Demandante Jaime Hernando Cipriano Poveda  
Demandado Magaly Martínez Plomá

Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno. La demandada agrega solicitud de levantamiento de medida y terminación del trámite por pago total de la obligación.

El trámite no había pasado a Despacho ante la imposibilidad de la secretaria de verificar la suma de los depósitos consignados a la fecha; teniendo en cuenta que existió cambio en la titular de este cargo, y la asignación de usuario y contraseña en la plataforma del Banco Agrario no fue posible, si no hasta el día de hoy.

Pongo entonces en conocimiento informe de los depósitos consignados a la fecha, dejando claridad que en total se han descontado a la demandada \$16'489.468,00, de los cuales se han pagado en efectivo a la parte demandada la suma de \$11.554.932,00.



*Manuela Calle Guevara*  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

La demandada arrió escrito en el que solicita al Despacho proceda con el levantamiento de la medida que pesa sobre su salario.

Agrega además, constancia de los descuentos efectuados, donde se señala que al mes de enero del año que avanza la suma que le había sido descontada era la de \$14.194.853,00.

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, a la fecha en que se profiere este auto se han descontado \$16'489.468,00.

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900220180011600  
Demandante Jaime Hernando Cipriano Poveda  
Demandado Magaly Martínez Plomá

Conforme liquidación de crédito presentada por la parte accionante, y que fue modificada por el Despacho el once de febrero de dos mil veinte, se adeuda la suma de \$12'869.346.78, más \$914.687,028 por concepto de costas, para un total de \$13,784,033.808.

En total se ha cancelado en efectivo a la parte demandante \$11.554.932,00, por lo que existiría un saldo de \$2,229,101.808.

El artículo 461 del C.G.P. establece las reglas para que el proceso sea terminado por pago, e indica que para que el asunto finalice es necesaria la liquidación actualizada del crédito; de acuerdo con lo anterior, previo a emitir decisión frente a la terminación del proceso, y consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada es necesario requerir a la parte demandada para que, arrime el documento mencionado, debidamente actualizado.

De igual forma, conociendo la voluntad de la parte demandante en transar la situación, se pone en su conocimiento los títulos que a la fecha existen a órdenes del Juzgado, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar.

Para lo anterior, se otorga un término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE,**

El J u e z

  
**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

MCG

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 40  
Hoy 27 de mayo de 2021